

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1930.

Año XXII N.º 1338

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia -- Art. 4.º Ley N.º 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

- 12115-Autorización para reformas de personal de Policía de Tartagal (Pág. 2)
- 12119-Apruébase por \$ 500 cuenta Sanatorio «El Carmen» (Pág. 2)
- 12120-Autorización para dar de alta a seis agentes (Pág. 3)
- 12121-Nómbrese miembro de la C. de Caminos de San Carlos (Pág. 3)
- 12122-Sobre distribución de aguas de un afluente del Río Candelaria (Pág. 3)
- 12123-Acuérdase la suma \$ 200 pro-festejos, fiestas Coronel Moldes (Pág. 3)
- 12124-Nómbrese Escribiente S. del Archivo al Sr. F. Guibert (Pág. 3)
- 12125-Apruébase acta de C. de Caminos No 128 (Pág. 4)
- 12126-Licencia al Sub-Comisario de G. Solá (Pág. 4)
- 12129-Licencia al Sub-Comisario de S. Bernardo de las Zorras (Pág. 4)

- 12130-Nómbrese Sub-Comisario de G. Solá, interino (Pág. 4)
- 12131-Nómbrese Sub-Comisario «ad-honorem» de El Puesto (Pág. 4)
- 12132-Apruébase por \$ 500 cuenta Sanatorio «El Carmen» (Pág. 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

- 12116-Jubilación extraordinaria a la ex-maestra Sra. Angela C. de González (Pág. 5)
- 12117-Nómbrese Escribiente de Tesorería Gral. al Sr. Germán Velazquez (Pág. 5)
- 12118-Acuérdase pensión a la Sta. Dolores L. de Pereira y Sta. María Jafía Pereira (Pág. 5)
- 12127-Señálase comisión de un expendedor de papel Sellado (Pág. 6)
- 12128-Orden de pago al abogado del Gobierno de la Provincia (Pág. 6)
- 12133-Licencia al Jefe de Depósito (Pág. 7)
- 12134-Contribución a la VI reunión de la Sociedad de Patología Regional (Pág. 7)
- 12135-Licencia al Tenedor de Libros de la Contaduría Gral. de la Provincia (Pág. 7)

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:—Juan Larrahona—Indulto	(Pág. 8)
CAUSA:—Nicolás Acosta—Indulto	(Pág. 8)
CAUSA:—Eliseo Alzogaray—Indulto	(Pág. 9)
CAUSA:—Silvestre Vera—Indulto	(Pág. 9)
CAUSA:—Ceelio Choeobar—Indulto	(Pág. 10)
Dr. Arturo M. Figueroa—Honorarios	(Pág. 10)

EDICTOS

REMATE:—De Victoriano Moreno	(Pág. 10)
REMATE:—De Alfonso Rivero	(Pág. 11)
SUCESORIO:—De Leonardo Cuellar	(Pág. 11)
SUCESORIO:—De Vicente Suárez y Derotea I. de Suárez	(Pág. 12)
REMATE:—De Alfredo S. Costa	(Pág. 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12115.—Salta, Agosto 13 de 1930.

Expediente N.º 1547—P.—Vista la nota del señor Jefe de Policía, sobre la necesidad apremiante de ascender de categoría a los agentes de Policía que prestan servicios en la Comisaría de Tartagal, y

CONSIDERANDO:

Que siendo exiguo el sueldo que tienen asignado, difícilmente puede tomarse personal que reúna las condiciones indispensables para conducirse medianamente en sus funciones, dado a los jornales elevados que pagan a los obreros de esas regiones;

Que interpretando procedente el pedido del señor Jefe de Policía, ya que, tratándose de una dependencia cuya importancia es igual o quizá mayor que otras Comisarias de la misma categoría, se hace necesario dotarla de una plaza de «Oficial de Actuación» y que los agentes sean de primera categoría;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al señor Jefe de Policía, para que disponga dotar a la Comisaría de Policía de Tartagal de un Oficial de Actuación, con la asignación mensual de noventa pesos

m/n.; como así también elevar la categoría de siete agentes de dicha Comisaría a primera con la asignación mensual de ochenta \$ $\frac{m}{n}$. cada uno.

Art. 2.º.—Suprímase una plaza de Agente de segunda Categoría de la Comisaría de Tartagal.

3.º.—El gasto que importe el cumplimiento de este decreto se hará con imputación al Inciso 5.º. Item 13 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el cte año, por imperio del Inciso 2.º del artículo 94 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12119.—Salta, Agosto 14 de 1930.

Visto el Exp. N.º 1727—S, en el que corre la cuenta presentada por los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, del Sanatorio del Carmen, por pensión del empleado de esta Administración don Néstor San Millán, desde el día primero al veinte de Marzo del año en curso, provista a raíz de un accidente que sufriera; y considerando las causas que en su respectivo informe expone el señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase en su valor de quinientos pesos curso legal, la cuenta por pensión, presentada por los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, provista al empleado de esta Administración don Néstor San Millán, desde el día 1.º al 20 de Marzo del corriente año, en el Sanatorio del Carmen.

2.º.—Líquidese por contaduría Gral. a favor de los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, la cantidad señalada en el artículo 1.º del presente decreto, con imputación provisional al inciso 5.º, item 11, de la Ley de Presupuesto General de Gastos de 1929, en vigencia para 1930, por imperio de la nueva Constitución de la Provincia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.120.—Salta, Agosto 14 de 1930.

Exp.N° 1761—P,—Año 1930—Vista la nota del señor Jefe de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Atorízase al señor Jefe de Policía dar de alta a seis ciudadanos como agentes de Policía de primera categoría, con la asignación mensual de ochenta pesos $\frac{m}{h}$. c/u., los cuales serán distribuidos en la siguiente forma: uno, prestará servicio en las Oficinas de la Administración y otro, en la Sub-Comisaría de Gobernador Solá, ambos en carácter de permanentes, y los cuatro restantes, en la Comisaría de Campo Quijano; servicios que se pagarán con los 480 \$ mensuales, acordados por los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA.

12.121.—Salta, Agosto 16 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA

Art. 1°.—Nómbrese Miembro de la Comisión de Caminos de San Carlos, al señor Julio Tula, en reemplazo de don Baudillio Vazquez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12.122.—Salta, Agosto 16 de 1930.

Exptes. 1483—V,—1640—M, y 930 Vista la presentación del señor Martín Coronel, J. Y. Arévalo, Andrés H. Arias, Pedro Núñez, Waldina S. de Pérez, Manuel Sanchez, Francisco Sanchez y R. Romano; quienes exponen que son privados injustamente de sus derechos de uso de las aguas de riego del arroyo que pasa por la Villa de La Candelaria, que es afluente del río del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que en vista de lo dictaminado por

el señor Fiscal de Gobierno (Exp. 1483—V—), el Presidente de la Honorable Comisión Municipal de La Candelaria, se excusa de conocer en la cuestión planteada, por ser parte interesada, y solicitar la intervención del Poder Ejecutivo,

Que es conveniente distribuir las aguas del dominio público del citado arroyo, de conformidad a los derechos de uso que tengan los litigantes.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—La Dirección General de Obras Públicas, procederá a empadronar todos los títulos de derechos de uso, etc., de las aguas del arroyo precitado, haciendo la distribución de las mismas de conformidad a dichos derechos, títulos, etc., y estableciendo la reglamentación correspondiente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO. J. C. TORINO.

12.123.—Salta, Agosto 18 de 1930.

Vista la presentación del señor Presidente de la Comisión Pro-Festejos de las Fiestas Patronales de Coronel Moldes, a celebrarse el 20 del cte.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al señor Presidente de la Comisión Pro-Festejos de las Fiestas Patronales de Cnel. Moldes, don Fortunato M. Esper, la suma de doscientos pesos $\frac{m}{h}$, como contribución del Gobierno de la Provincia a dichas Fiestas.

Art. 2°.—Dicha suma se liquidará provisionalmente de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO.—J C TORINO.

12.124.—Salta, Agosto 18 de 1930.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Escribiente Su-

pernumerario del Archivo General de la Provincia, al señor Franklin Guibert, en reemplazo de la señorita Graciela Figueroa, quién pasa con igual carácter a prestar sus servicios a la Dirección de Estadística y Museo Social.

Art. 2.º—El cumplimiento de este decreto se hará con imputación provisional a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12.125.—Salta, Agosto 18 de 1930.

Exp. N.º 1782—O.—Año 1930.—Vista la nota de la Comisión de Caminos, acompañando copia del acta N.º 128 de la misma, por la cual resuelve invertir la suma de dos mil pesos $\frac{m}{n}$, en la construcción de un camino de herradura que sirva de unión, entre Amblayo y el Departamento de La Viña,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase el acta de la Comisión de Caminos, N.º 128, por la que destina la suma de dos mil pesos $\frac{m}{n}$, en la construcción de un camino de herradura que sirva de unión, entre Amblayo y el Dpto. de la Viña.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12126.—Salta, Agosto 18 de 1930.

Exp. N.º 1706—P—Vista la solicitud que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo al Sub-Comisario de Policía de Gobernador Solá—Rosario de Lerma—don Carmelo Salvá, por razones de salud.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA

12129.—Salta, 19 de Agosto de 1930.
Exp. N.º 1796—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud al Sub Comisario de San Bernardo de las Zorras don Ave-lino Erazo, y nómbrase en su sustitución por igual tiempo a don Salustiano Sumbaya.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12130.—Salta, 19 de Agosto de 1930.

Exp. N.º 1796—P—Encontrándose en uso de licencia el titular de la Sub-Comisaría de Policía de Gobernador Solá,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de Gobernador Solá mientras dure la licencia concedida al titular a don José Iranzo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA

12131.—Salta, 19 de Agosto de 1930.

Exp. N.º 1797—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Sub-Comisario de Policía ad honorem de «El Puesto» Santa Victoria, a don Gregorio Calizaya, en remplazo de don Mariano Saiquita que falleció y de «Trigo Huaco» a don Cayetano Martearena en reemplazo de don Eduardo Camino que renunció.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12132.—Salta, 20 de Agosto de 1930.

Exp. N.º 1728—S—Visto este expe-

diente en el que corre la cuenta presentada por los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, del Sanatorio del Carmen, por pensión del empleado de esta Administración don Néstor San Millán, desde el día 20 de Marzo al 15 de Abril del año en curso, provista a raíz de un accidente que sufriera, y considerando las causas que en su respectivo informe expone el señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase en su valor de quinientos pesos m/n., la cuenta por pensión presentada por los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, provista al empleado de esta Administración don Néstor San Millán, desde el día 20 de Marzo al 15 de Abril del corriente año, en el Sanatorio del Carmen.

Art. 2º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los nombrados doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, la cantidad señalada en el precedente artículo, con inputación provisional al inciso 5, ítem II, de la Ley de Presupuesto General de Gastos de 1929, en vigencia para 1930 por imperio de la nueva Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12.116.—Salta, Agosto 13 de 1930.

Visto el Exp. N° 9380-C, sobre solicitud de jubilación extraordinaria de la señora Angela C. de Gonzalez; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el referido expediente se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que la jubilación extraordinaria que solicita la señora Cantoya de Gonzalez es procedente, por haberse

constatado la imposibilidad en que se encuentra la peticionante para seguir prestando sus servicios en el magisterio de la Provincia, y que el promedio mensual de sus sueldos en los últimos cinco años es de ciento cinco pesos con ochenta y cinco centavos;

De acuerdo con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno, lo dispuesto por los artículos 17, 24 y 27 de la Ley N° 310 de 1º de Diciembre de 1910, y la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdese la jubilación extraordinaria que solicita la exmaestra del Consejo General de Educación de la Provincia, señora Angela Cantoya de González, con la asignación mensual de setenta y dos pesos con noventa y un centavo m/l, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley respectiva, a contar desde el día en que la interesada dejó el servicio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

12.117.—Salta, Agosto 14 de 1930.

Encontrándose vacante el cargo de Escribiente de la Tesorería General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Germán Velazquez, Escribiente de la Tesorería General de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

12.118.—Salta Agosto 14 de 1930.

Visto el Exp. N° 9389-C sobre solicitud de pensión suscripto por la señora Dolores Z. de Pereira y señorita María Julia Pereira, en el carácter

de viuda y de hija legítima del extinto jubilado don Octaviano Pereira; y

CONSIDERANDO:

Que por los documentos y constancias agregados, las recurrentes se presentan llenando todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones y acreditando en debida forma su caracter y derecho invocados;

Que habiendo sido jubilado el causante por Decreto de fecha 1º de Mayo de 1918 con la suma de \$ 234.76 $\frac{m}{h}$ mensuales, correspondería a las peticionantes una pensión igual a la mitad de esa suma y desde la fecha del fallecimiento del ex jubilado, que, según el testimonio de declaratoria de herederos corriente de fs. 2 a fs. 5 de este expediente, ocurrió el 16 de Octubre de 1929, por haberse presentado la solicitud dentro del término establecido por la Ley;

Por tanto de conformidad a los artículos 35 y siguientes de la citada Ley, y atento al informe favorable de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a la señora Dolores Z. de Pereira y señorita María Julia Pereira una pensión mensual por la suma de \$ 117.38 (Ciento diez y siete pesos con treinta y ocho centavos $\frac{m}{h}$), desde el 16 de Octubre de 1929

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO.

12.127.—Salta, Agosto 18 de 1930.

Visto el Expediente N' 2562-Letra B. del Ministerio de Hacienda sobre aumento de comisión por expendio de sellado, solicitado por la señora Adela S. de Bello, encargada de ese expendio, atento lo informado por la Dirección General de Rentas y Con-

taduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase en un tres por ciento (3 %) el importe de la comisión que se reconocerá en adelante al encargado del expendio de sellado.

Art. 2º.—Tómese nota por Contaduría General y Dirección General de Rentas a sus efectos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO.

12.128.—Salta, Agosto 18 de 1930.

Vista la comunicación - Exp. N' 4798-A- en la que el Representante legal del Gobierno de la Provincia, en la Capital Federal, Dr. Alberto Araoz comunica que el señor Ingeniero Víctor Galcerán Espinosa, perito designado por la Corte Suprema de Justicia, conjuntamente con los ingenieros Domingo Pagliaro García y F Gowland en el juicio •Echesortu y Casas contra la Provincia, de oposición a una mensura, pedida por el Gobierno de la Provincia, se ha presentado al Tribunal solicitando mandamiento contra la Provincia por la suma de \$ 1.000-, importe de la mitad de sus honorarios regulados.

Que dicho importe es de legítimo abono para la Provincia, por cuanto la Corte en grado de apelación, reguló el honorario de este perito en \$ 2.000-. siendo la resolución del pleito aludido, favorable a la Provincia y las costas en el orden causado; y

CONSIDERANDO:

Que el juicio de referencia ha sido ya terminado y regulados los honorarios de ese perito, como lo manifiesta el Dr. Araoz en su comunicación de fecha 11 del corriente mes, correspondiendo, por lo tanto abonar los referidos honorario; y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líbrense la correspondiente orden de pago por la cantidad de

\$ 1.000.—(Un mil pesos m/legal) a favor del Representante legal del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, Doctor Alberto Araoz, para que haga efectivo el pago de los honorarios de referencia, debiendo imputarse este gasto a la Ley N° 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. J. C. TORINO.

12133.—Salta, Agosto 20 de 1930.

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Isabel B de Luzzatto; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, señora Isabel B. de Luzzatto, y nómbrase para desempeñar el citado cargo, mientras dure la licencia concedida a la titular, a la Ayudanta del mismo señorita Maria Isabel Sanmillán, cuyos haberes se liquidarán como correspondiera.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO.

12134.—Salta, Agosto 20 de 1930.

Vista la nota del señor Presidente de la Sociedad Argentina de Patología Regional del Norte, doctor Salvador Mazza, en la que solicita se le haga entrega de la cantidad de \$ 3.000—como contribución del Gobierno de la Provincia para solventar los gastos que ocasione la VI reunión a realizarse en esta Ciudad los días 28 y 30 de Setiembre y 1° de Octubre próximos venideros; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la entrega de la citada suma, en virtud de tener que efectuarse de inmediato los

primeros gastos para la preparación de la reunión de referencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del doctor Salvador Mazza la suma de \$ 3.000.—(Tres mil pesos m/legal), para los fines indicados, e imputese este gasto provisionalmente al Inc. 5° Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año, por imperio del Inc. 2° del Art. 94 de la Constitución de la Provincia, y hasta tanto la H. Legislatura vote los fondos solicitados para este fin en mensaje, sometiendo a consideración de la misma el proyecto de Ley correspondiente, debiendo en ese entonces Contaduría General proceder a la transferencia respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

12135.—Salta, Agosto 20 de 1930.

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Daniel R. Villagrán; y atento a los motivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédense treinta días de licencia, con goce de sueldo al Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Provincia señor Daniel R. Villagrán, a contar desde el 25 del corriente, y nómbrase para desempeñar el citado cargo mientras dure la licencia concedida al titular al Auxiliar del Contador General señor Carlos F. Aybar; en lugar de éste a la Auxiliar del Contador Fiscal señorita Emilia Trogliero; en reemplazo de ésta al encargado de Valores y Control señor Armando Falcón; en lugar de éste al Auxiliar señorita Lola Ullivarri y en reemplazo de ésta a la señorita Emilia Lupión; cuyos habe-

res se liquidarán como corresponda.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C TORINO.

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:—Del penado Juan Larrahona-pedido de indulto,

Salta, Diciembre 16 de 1929.

VISTO:—Por esta Corte en lo Penal la solicitud de informe del P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con el pedido de indulto del penado Juan Larrahona, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a la pena de tres años de prisión por hurtos reiterados, con fecha 28 de Agosto de 1929, habiendo cumplido seis meses y días de la condena que le fuere impuesta.

Su comportamiento en el Establecimiento Carcelario en donde se encuentra recluso ha sido buena. no habiendose hecho acreedor a sanciones disciplinarias.

Pero esta Corte estima que no es prudente ni el indulto ni la conmutación de la pena impuesta al recurrente, ya que se trata de un sujeto que si bien no es reincidente por no tener en su haber sentencias condenatorias, es, por lo menos una persona que ha tenido varios procesos anteriores los que, si no probados como para fundamentar un fallo condenatorio, por lo menos, son notas que deben originar ciertos reparos a fin de que la sentencia última condenatoria sea cumplida a los efectos de la conducta posterior del recurrente.

Es de tenerse en cuenta también que al penado solicitante le faltan escasos días para que pueda acogerse a los beneficios de la libertad condicional.

Por lo expuesto esta Corte en

lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. *no haga lugar* a la petición del penado Juan Larrahona.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remitase—Torino—Díaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Pedido de indulto del penado Nicolás Acosta,

Salta, 16 de Diciembre de 1929.

VISTO: Por esta Corte en lo Penal la solicitud de informe del P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 129 inciso 3° de la Constitución en relación con el pedido de indulto del penado Nicolás Acosta, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la pena de diez años de prisión, con costas, el 30 de Julio de 1925, por el delito de homicidio en la persona de Angel Alurralde.

Fué detenido el día 25 de Enero de 1925; lleva de cárcel sufrida hasta la fecha cuatro años, diez meses, veinticinco días, y le falta para cumplir la totalidad de la pena impuesta cinco años, un mes y cinco días.

De los informes solicitados por esta Corte y que obran a raíz del pedido de indulto, se desprende que el penado Nicolás Acosta ha observado buena conducta en el establecimiento carcelario de esta Ciudad, donde se encuentra recluso, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias, cumplido con el reglamento carcelario y demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado.

Del informe médico solicitado se desprende que su estado general de salud es bueno

Que tratándose de que el recurrente

te es un delincuente primario, y que la sentencia de primera Instancia lo condenaba a doce años de prisión que el Tribunal rebajó a diez.—Esta Corte en lo Penal, RESUELVE: Aconsejar a V. E. conmute en parte la pena impuesta al penado Nicolás Acosta.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el pedido de indulto del penado Natalio Bechir.—Cópiese y remítase—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Pedido de indulto del penado Eliseo Alzogaray.

Salta, 14 de Diciembre de 1929.

VISTO: Por esta Corte en lo Penal, el pedido de informe requerido por el P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 129, inciso 3.º de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Eliseo Alzogaray, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia el 31 de Diciembre de 1928, a cumplir la pena de cuatro años de prisión, accesorios de ley y costas, por el delito de hurto; habiendo sido privado de su libertad el día 6 de Julio de 1927. Lleva de cárcel sufrida hasta la fecha 2 años, 5 meses, 8 días, y le falta para cumplir la totalidad de la pena impuesta 1 año, 6 meses, 22 días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal en cuanto a la conducta observada en el establecimiento carcelario de esta Capital, en el cual se encuentra cumpliendo su condena el recurrente, demuestra que ha observado regular conducta, y en cuanto al trabajo demostró buenas aptitudes, habiéndole recaído varios castigos como sanciones disciplinarias y su comportamiento no ha sido conforme al reglamento carcelario.

El informe médico legal manifiesta que su estado general de salud es

bueno.—Por todo ello, esta Corte en lo Penal; RESUELVE: Aconsejar a V. E. no haga lugar al pedido de indulto formulado por el penado Eliseo Alzogaray, por cuanto su comportamiento en el establecimiento carcelario no lo coloca en condiciones para concederle este beneficio.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que se expusiera a V. E. en el pedido de indulto del Penado Natalio Bechir.—Cópiese y remítase—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí Angel Neo.

CAUSA—Silvestre Vera solicitando indulto.

Salta, 17 de Diciembre de 1929.

VISTO: Por esta Corte en lo Penal, el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 129, inciso 3.º de la Constitución, en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Silvestre Vera, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 24 de Abril de 1925, a sufrir la pena de 17 años de prisión, y pago de costas procesales, por el delito de homicidio a Julio Paz.

Fué detenido el día 11 de Mayo de 1924, y lleva de prisión sufrida hasta la fecha 5 años, 7 meses, 6 días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta 11 años, 4 meses, 24 días.

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal, al establecimiento carcelario de esta Capital, en el cual se encuentra cumpliendo se condena, hacen saber que ha observado muy buena conducta, en cuanto al trabajo demostró buenas aptitudes, no habiéndole recaído sanciones disciplinarias y habiendo cumplido con el reglamento carcelario.

El informe médico legal manifiesta

ta que su estado general de salud es bueno.

Esta Corte en lo Penal, RESUELVE: Aconsejar a V. E. no haga lugar por ahora a la solicitud de indulto del penado Silvestre Vera, por tratarse de un sujeto que ha demostrado su peligrosidad en el delito cometido y que con el tiempo que lleva de prisión no prueba su completa reforma y mas teniendo en cuenta que fué disminuída la pena establecida en primera Instancia.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. en la solicitud de indulto formulada por el penado Natalio Bechir.—

Cópiese y remítase.—Torino—Díaz—Aranda—Ante mí Angel Neo.

CAUSA—Cecilio Chocobar solicitando indulto.

Salta, 17 de Diciembre de 1929.

VISTO: Por esta Corte en lo Penal, el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 129, inciso 3.º de la Constitución, en relación con la petición de indulto formulado por el penado Cecilio Chocobar, y

CONSIDERANDO

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 16 de Abril de 1929, a cumplir la pena de tres años seis meses de prisión, accesorios de ley y costas, por el delito de robo a los Ferro-Carriles del Estado. Fué detenido el día 29 de Julio de 1928 y lleva de prisión sufrida hasta la fecha un año, tres meses diez y nueve días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, dos años, dos meses once días.

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal, al establecimiento carcelario de esta Capital, en el cual se encuentra cumpliendo su condena, hacen saber que ha observado regular conducta, en cuanto al trabajo de-

mostró buenas aptitudes, no habiéndalo cumplido con el reglamento carcelario.

El informe médico legal manifiesta que su estado general de salud es bueno.—Esta Corte en lo Penal; RESUELVE: Aconsejar a V. E. no haga lugar al pedido de indulto solicitado por el penado Cecilio Chocobar por cuanto su conducta, según el informe del establecimiento Penal no se ha colocado en condiciones para obtener este beneficios.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Honorarios de 2ª Instancia doctor Arturo M. Figueróa y señor Justo C. Figueróa, al juicio de quiebra de los señores A. Tame y Cía.

Salta, 16 de Diciembre de 1929.

Atento lo solicitado, la importancia del juicio, el trabajo realizado en esta Instancia, fs. 92 de la causa principal; la Sala en lo Penal regula los honorarios del doctor Arturo M. Figueróa y procurador Justo C. Figueróa en las sumas de ciento cincuenta y, cincuenta pesos moneda nacional respectivamente.

Cópiese, notifíquese y archívese.—Torino—Díaz—Ante mí: Angel Neo, Secretario.

EDICTOS

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Angel María Figueróa, el día 2 de Setiembre a horas 16, en mi escritorio, Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los derechos y acciones que tiene a percibir la señora Mişena Juárez de Moreno en el jui-

cio sucesorio de su esposo don Victoriano Moreno, que se tramita en el Juzgado en lo Civil, 2ª. Nominación a cargo del doctor A. Lóna, y embargados por el Banco Provincial de Salta, en la ejecución que sigue contra dicha señora.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (586)

Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Samson venderé sin base, dinero de contado, el día 4 de Setiembre, a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, los siguientes bienes embargados al señor Alfonso Rivero en el juicio que le sigue los señores Luis Bartoletti e hijo.

1 máquina sierra sin fin a fuerza motriz en marcha.

1 máquina cepilladora a fuerza motriz en funcionamiento.

3 pares puertas nuevas.

15 tirantes de cedro de 2,50 mtrs. de largo por 080 cntms. de ancho.

Estos bienes se encuentran en poder del señor Alfonso Rivero.

En el acto del remate se exigirá el 50% de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (587)

SUCESORIO.—Citación a juicio: por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Luis C. Uriburu, hago saber que ha declarado abierta la sucesión de.

Don Leonardo Cuellar.

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su

Juzgado y secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Agosto 26 de 1930. (588)

SUCESORIO.—Citación a juicio: Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Luis C. Uriburu, hago saber que ha declarado abierta la sucesión de.

Don Vicente Suárez y doña Dorotea Vega de Suárez.

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Agosto 26 de 1930. (589)

Por Alfredo S. Costa

JUDICIAL

Casa-Habitación Calle Buenos Aires—61

Dos esplendidos lotes de terrenos, en el punto más lindo de la Ciudad, Avenida Sarmiento, donde nadie vende.

Finca para agricultura, ubicada en el Departamento del Carmen, Provincia de Jujuy.—Bases de venta, las dos terceras partes de sus respectivas valuaciones Fiscales.

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil primera Nominación, Dr. Luis C. Uriburu, recaída en el expediente caratulado «Ejecución hipotecaria, Banco Español del Río de la Plata y Provincia de Salta, vs. Javier A. Saravia y Carmen C. de Saravia venderé en publica subasta, día 29 de Agosto del corriente año a horas once. En la misma propiedad a vender Calle Buenos Aires número 61, don-

de estará mi bandera; con la base de las dos terceras partes de sus respectivas avaluaciones fiscales, las siguientes Propiedades:

Casa Habitación. Calle Buenos Aires número 61. Base de venta \$ 14.666.66
 Límites generales: al Norte con propiedad que fué de don O. Esquiú; al Oeste, con la calle Buenos Aires; Sud, con propiedad de doña C. Figueroa; y Este, con propiedad de don J. F. Cornejo.

Extensión: 10.40 Mts. 2 de frente por 61 de fondo más o menos. Edificación: se compone de 9 habitaciones en la parte baja, un galpón, tres patios, un canchón, tres galerías y en los altos 2 habitaciones, galerías, cocina y dependencias.

Lotes de terrenos números 96 y 97 de la manzana 34. Avenida Sarmiento. Base de venta \$ 4.000.

Extensión: los dos lotes en conjunto dan una superficie de 2.26 43. mts, 2.

Límites generales: al Norte, con terrenos del F. C. C. N. al Sud, con propiedades de los Srs. Mosca y M. Aramayo; al Este, con la Avenida Sarmiento; al Oeste, con propiedades de los Srs. L. D. Andrés, J. Ramos, T. Palacios, y Luis López.

Finca «El Sunchal»—ubicado en el Departamento del Carmen, Provincia de Jujuy.

Extensión, Setenta hectáreas alambradas y divididas en potreros, aptos para cualquier clase de cultivos, en la zona de Monte Rico, donde se cultiva con los renombrados vinos «Monte Rico».

Límites generales: al Norte, con el camino Nacional a Monte Rico con propiedad de J. Ceballos; al Sud, con propiedad de don S. Moreño; al Este, con terreno de J. Ceballos, con los lotes 1 y 2 del Sr. E. Cortez, y con los lotes 3 y 4 de don P. P. Flores, vendidos estos lotes a los nombrados por el Sr. Arias, y al Oeste, con propiedad de don F. Espinosa.

Base de Venta \$ 6.666.66. Títulos Perfectos, relacionados en las escrituras hipotecarias.

Seña el 20 %.—Por más datos al suscripto.—Alfredos Costa, Martillero Público. (590)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los **Viernes**.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	» 0.50
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal